Firmado digitalmente por MOREAU HEREDIA Ricardo Arturo FAU 20131370726 hard
Cargo: Jefe Institucional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.07.2023 11:05:32 -05:00

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Lima, 12 de Julio del 2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000178-2023-AGN/JEF

VISTOS, el Oficio Nº 475-2023-PP/MC, de fecha 07 de julio de 2023, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura que contiene el Informe Nº 001-2023-AGN/KCCE; el Informe Nº 000314-2023-AGN/SG-OAJ, de fecha 11 de julio de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, en concordancia con lo prescrito en la Ley Nº 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, el Archivo General de la Nación es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura que se encarga de conducir el Sistema Nacional de Archivos en su condición de órgano rector y central;

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que las entidades públicas tienen, como órganos de defensa jurídica una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura, la cual se constituye como el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado;

Que, el numeral 45.23 del artículo 45 del Decreto Legislativo Nº 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, prescribe que: *"Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida"*;

Que, en este contexto, a través del Oficio Nº 475-2023-PP/MC, de fecha 07 de julio de 2023, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura remite el Informe Nº 001-2023-AGN/KCCE, relacionado al costo – beneficio en la interposición de una demanda de anulación del laudo expedido en el caso arbitral seguido por el Grupo Elite Del Norte S.R.L. contra el Archivo General de la Nación. En ese sentido, el acotado informe, basándose en los requisitos procedimentales, contemplados en el segundo considerando de la presente resolución, precisa principalmente lo siguiente:

- *Llevado cabo el arbitraje, en fecha 12 de abril de 2023, se procedió a emitir el laudo arbitral correspondiente al expediente Nº 3153-7-21.*
- *En el análisis efectuado por el colegiado, se observan inconsistencias, en atención a ello, esta Procuraduría Publica presentó ante el Tribunal Arbitral la solicitud de Interpretación de Laudo, la misma que fue declarada Infundada.*

Firmado digitalmente por CABRERA TORRES Danilo Ascencion FAU 20131370726 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.07.2023 17:37:42 -05:00

Firmado digitalmente por HO GONZALEZ Ruth Angelica FAU 20131370726 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.07.2023 16:55:23 -05:00

Firmado digitalmente por QUISPE DE LA CRUZ TEODULO FIR 06715667 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.07.2023 16:52:04 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica» ingresando la siguiente clave: RMAE5BF

- *Mediante el Oficio Nº 000080-2023-AGN/SG-OAJ, de fecha 03 de julio de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación, se nos corre traslado del Informe Nº 300- 2023-AGN/SG-OAJ, el cual contiene un análisis de los fundamentos facticos y jurídicos de Laudo arbitral recaído en el expediente Nº 3153-7-21, precisando que existen causales para interponer judicialmente la respectiva demanda de anulación de dicho laudo.*
- *En virtud del pronunciamiento emitido, se procede a realizar el presente informe a fin de iniciar el procedimiento respectivo para concretar la interposición de la demanda de anulación de laudo arbitral.*
- *Revisado los antecedentes del caso, esta procuraduría estima que el Tribunal Arbitral incurrió en imprecisiones e inobservó la prelación normativa prevista en los numerales 10) y 23) del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – TUO de la Ley 30225, aprobado por el Decreto Supremo 082-2019-EF.*
- *Es decir, el Tribunal Arbitral ha resuelto sin considerar que las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público.*
- *Se advierte además que el Tribunal Arbitral no ha observado lo estipulado en el apartado 8.3, numeral 8.3.25, de la Directiva Nº 024- 2016-OSCE/CD, por cuanto en la emisión del Laudo Arbitral se ha vulnerado la Constitución, específicamente, los derechos constitucionales a la defensa, a la motivación, a la prueba y a la tutela jurisdiccional efectiva (derecho a obtener una decisión de fondo) al incluir de forma sorpresiva una norma que no fue objeto de debate durante todo el desarrollo del proceso.*
- *En tal sentido, esta procuraduría estima que, de llegar a judicializarse la controversia, **existe probabilidad de éxito**, por cuanto la Sala Comercial donde se analice la posible demanda, evaluará la existencia de vicios en la motivación del laudo y para ello deberá evaluar el fondo de la controversia, así como la aplicación de la normativa referida a contratación estatal.*
- ***Costos:** Conforme a los términos del laudo arbitral emitido, actualmente los costos estarían determinados por el reembolso que tendría que realizar la entidad por las penalidades aplicadas durante la ejecución del contrato Nº 002- 2019-AGN/SG-OA, al haberse declarado fundada la demanda arbitral presentada por el GRUPO ELITE DEL NORTE, así como los correspondientes intereses legales.*
- ***Beneficios:** Obtener un pronunciamiento favorable en sede judicial, considerando lo dispuesto por el literal c) del numeral 1 del artículo 65 del Decreto Legislativo 1071 – Ley de Arbitraje, en caso se obtenga un pronunciamiento favorable de la Sala correspondiente, las partes deberán nombrar nuevos árbitros o el tribunal arbitral debe reiniciar el arbitraje en el estado en el que no se observó el acuerdo de las partes, el reglamento o la norma aplicable y ello generaría la emisión de un nuevo laudo arbitral, ajustado a derecho.*
- *En atención a estos criterios, y como resultado del costo-beneficio, este despacho considera que es viable presentar una demanda judicial, ya que el resultado podría ser favorable y en consecuencia el beneficio sería mayor.*

Que, siendo esto así, mediante el Informe Nº 000314-2023-AGN/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, por lo expuesto, correspondería al titular de la entidad autorizar al procurador público del Ministerio de Cultura, abogado Henmer Alva Neyra, el inicio de la acción judicial de anulación del laudo expedido

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica» ingresando la siguiente clave: RMAE5BF

en el caso arbitral seguido por Grupo Elite del Norte S.R.L contra el Archivo General de la Nación; por encontrarse el procedimiento enmarcado en el numeral 45.23 del artículo 45 del Decreto Legislativo Nº 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Con los visados de la Oficina de Administración; de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley Nº 25323 que crea el Sistema Nacional de Archivos; el Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Legislativo Nº 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo Nº 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al procurador público del Ministerio de Cultura, abogado Henmer Alva Neyra, el inicio de la acción judicial de anulación del laudo expedido en el caso arbitral seguido por Grupo Elite del Norte S.R.L contra el Archivo General de la Nación, correspondiente al Expediente Nº 3153-7-21, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar al Área de Gestión Documental y Servicio al Ciudadano que notifique la presente resolución a los órganos interesados; así como al procurador público del Ministerio de Cultura, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar al procurador público del Ministerio de Cultura que informe al Archivo General de la Nación el resultado de las acciones realizadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado digitalmente

RICARDO ARTURO MOREAU HEREDIA

JEFE INSTITUCIONAL

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica» ingresando la siguiente clave: RMAE5BF